



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

DECRETO DE LA ALCALDÍA: 17-3-2020.

Nuevas medidas extraordinarias tras la declaración del Estado de Alarma mediante RD 463/2020, de 14 de marzo (BOE, Nº 67). Plan municipal de mantenimiento en la prestación de los servicios.

PLAN MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, D. Fco. Javier Castillo Alonso:

Con fecha 14 de marzo, y ante la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno procedió a declarar el estado de alarma mediante la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este Ayuntamiento ya ha venido adoptando un Protocolo de actuación y distintas medidas según se han ido sucediendo los hechos día a día, mediante la aprobación de distintos decretos de fecha de 12 y 16 de marzo de 2020.

Sin embargo, siendo una situación tan cambiante, nos vemos en la necesidad de seguir adoptando nuevas medidas en función de los nuevos Decretos que tanto el Consejo de Ministros como la Junta de Castilla y León va dictando y pueden afectar a la esfera competencial de esta Entidad Local, para intensificar las medidas de carácter extraordinario que ya se han adoptado por esta Corporación, y así prevenir y contener el virus, como a su vez, mitigar su impacto sanitario, social y económico.

Estas medidas de carácter organizativo, tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de autoridades competentes y se adoptan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La continuidad de la prestación del servicio por parte de los empleados públicos, bien de manera presencial, bien con sistemas no presenciales, procurará en todo caso la salvaguarda de su salud de acuerdo con los protocolos sanitarios y de seguridad que se establezcan.

Debe considerarse que la no asistencia de los trabajadores puede ocasionarse asociada tanto a la enfermedad de los mismos, como a la necesidad de cuidar a los miembros de la familia enfermos o en cuarentena, como en aquellos casos en los que el empleado público se encuentre entre la población de riesgo. La premisa debe ser la de «Proteger la salud y seguridad de los empleados públicos que pudieran estar expuestos al riesgo de contagio.»

En aras a la continuidad de los servicios y ante la posible la descapitalización de personal por motivos de salud pública se podrán adoptar por el Alcalde las medidas convenientes de adscripción temporal para la cobertura de los servicios esenciales, dando con posterioridad debida cuenta al Delegado sindical del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En la adopción de las medidas expuestas se procurará informar puntualmente al representante de los trabajadores o Delegado sindical, siempre en aras a una actuación coordinada y eficaz.

Por tanto, en aplicación y mientras dure la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como dentro de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1., y en concreto en su apartado h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), **VENGO A DECRETAR:**

Primero.- Ámbito territorial: La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

Segundo.- Autoridad competente a los efectos del estado de alarma: La norma indica que es el Gobierno, si bien se contempla que los actos, disposiciones y medidas necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, podrán adoptarse de oficio o a **solicitud motivada de las autoridades locales competentes**, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

Tercero.- Gestión ordinaria de los servicios: Este Ayuntamiento conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de lo señalado en las áreas de responsabilidad contempladas en el artículo 4 de dicho RD. Por eso es el Alcalde dentro de este ámbito el que ostenta la competencia en el ámbito de la esfera local en su doble condición de poder público y entidad empresarial para que tome las decisiones que estime oportunas, según se refiere el art. 21.1.m) de la LRBRL.

Cuarto.- Gestión del personal: Los empleados públicos que puedan desempeñar su trabajo de forma no presencial, permanecerán en sus domicilios, realizando teletrabajo, en aquellos supuestos en que sea posible en razón a los medios de que se disponga y de la naturaleza y características de sus funciones, los trabajos que les sean encomendados conforme a los protocolos o instrucciones que se ordenen tanto por el Sr. Alcalde y con sujeción estricta a las medidas y criterios de seguridad informática que se establezcan al efecto.

En los supuestos en los que los servicios deban desarrollarse excepcionalmente de forma presencial por ser esenciales, se establecerán, en la medida de lo posible, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio y minimizar al máximo el riesgo de contagios laborales. Se pondrá especial cuidado en que los turnos no tengan ningún tipo de contacto entre sí, ni en los centros de trabajo ni fuera de ellos. La prestación de estos servicios será no obstante de manera prioritaria a puerta cerrada salvo cuando deban salir al exterior para la realización del para la realización del servicio determinado, pudiendo ser también en la modalidad de retén desde su domicilio si así lo estima necesario el Sr. Alcalde.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En este contexto de excepcionalidad, y para una mejor planificación de los servicios podrá conllevar reorganización de turnos de trabajo, modificación de horarios, cambios en el régimen de permisos y licencias y cualquier otra medida organizativa que facilite la prestación del servicio con seguridad a través de la Instrucción interna que dicte el Alcalde. Se deberá intentar reducir el número de empleados expuestos, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona, respetándose en cualquier caso la distancia social recomendada. **Todo aquel personal que se desplace por razón de su prestación de servicios podrá solicitar la emisión de un certificado de autorización de su movilidad.**

La permanencia en el domicilio del personal al servicio de este Ayuntamiento o como consecuencia de la suspensión temporal de actividades en sus unidades o centros de trabajo, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso se verán alteradas las retribuciones fijas mensuales de los empleados por la presente situación. Igualmente, en ningún caso, estas medidas constituyen modificación sustancial de las condiciones de trabajo dado su carácter temporal y excepcional.

En cualquier caso, todos los empleados activos, a excepción de los afectados por el cumplimiento de un deber inexcusable, permanecerán localizables y deberán reincorporarse a sus puestos de trabajo presenciales si así se les requiere por necesidades excepcionales del Servicio o reasignarles a puestos en apoyo del personal que está prestando servicios esenciales a petición del propio Sr. Alcalde.

Quinto.- Limitación de la libertad de circulación de las personas: Durante la vigencia del estado de alarma se limita la circulación de las personas únicamente para la realización de las actividades establecidas en el artículo 7 del Real Decreto, para lo que el Gobierno podrá llevar a cabo una serie de medidas. El Ayuntamiento divulgará entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado en sus vías públicas, por indicación de las órdenes del Estado, Junta de Castilla y León y Diputación Provincial de Burgos.

Sexto.- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias: Las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de este Ayuntamiento que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Real Decreto. En particular, para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisa se acuerde de oficio por el Estado, se informará previamente a este Ayuntamiento.

Séptimo.- Suspensión de plazos administrativos: Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Sin perjuicio de que se puedan adoptar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.





Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Por último, indicar que la Disposición Final Primera del RD 463/2020, recoge que: «*quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este Real Decreto*».

Octavo.- Protección civil.- El Ayuntamiento actuará conforme a las directrices que marquen los órganos y autoridades competentes que establezcan la activación del correspondiente plan de protección civil a nivel provincial, autonómico o estatal.

Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta Resolución serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a contrataciones, ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

Noveno.- Esta Resolución podrá ser modificada con arreglo a la evolución de la situación sanitaria y el estudio permanente de las necesidades que se presenten o del conocimiento de las medidas decididas por las Autoridades Sanitarias o de los cambios normativos que pudieran producirse.

Décimo.- Estas medidas de carácter extraordinario mantendrán su vigencia mientras lo hagan las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) Comunicar la resolución adoptada a todos los departamentos de este Ayuntamiento para su conocimiento y el de los interesados.

c) El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su firma.

d) Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre así como de los anteriores decretos dictados como consecuencia de esta pandemia.

En Arcos de la Llana, a 17 de marzo de 2020.

El Alcalde,
D. Fco. Javier Castillo Alonso.

